

**045 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 045**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de DICIEMBRE de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	ODT-16221	MUNICIPIO DE GUATICA		07/12/2022	425	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero ODT-16221 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Semestral 2018, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. El FBM Semestral 2018, fue requerido bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARMZ No.109 del 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue prorrogada mediante la Resolución 003987 del 22 de noviembre de 2016, hasta el 14 de junio de 2018. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 290 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo causal de Desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para la presentación de escrito emanado del despacho del Juzgado Primero Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, de conformidad con el Auto Interlocutorio N. 377, de treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022); para se indique claramente por medio de documento la zona objeto de devolución o recorte de la Autorización Temporal</i></p>

					<p>ODT-16221, y se determine la zona que ocupará la cantera. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 290 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular de Autorización Temporal bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías posteriores al segundo semestre de 2018, de acuerdo al pronunciamiento del Juzgado Primero Especializado en Restitución de Tierras de Pereira y el Auto Interlocutorio N. 377, de 31 de marzo 2022. Acorde a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 290 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular de Autorización Temporal bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para la presentación de los Formatos Básicos Mineros posteriores al semestral 2018 de acuerdo al pronunciamiento del Juzgado Primero Especializado en Restitución de Tierras de Pereira y el Auto Interlocutorio N. 377, de 31 de marzo 2022. Acorde a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 290 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que, respecto a la solicitud de prórroga de autorización temporal ODT-16221, incoada a través de radicado ANM No.20221001952182 de 13 de julio de 2022, que hasta tanto no se tenga la información solicitada sobre el área definitiva de la cantera, no es posible pronunciarse sobre la señalada solicitud.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 290 de 17 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	22253	Pablo Eduardo Nausa Rico		07/12/2022	426	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22253 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que constituya garantía de cumplimiento por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 168.533.384 pesos), que ampare al contrato de concesión 22253 durante la etapa de explotación. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 296 de 28 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que para que corrija, modifique y allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2020 y trimestres I y II de 2021 para los minerales arenas y gravas, el anterior requerimiento se realizó mediante Auto 558 del 29/11/2021, que acogió el concepto técnico N°332 del 22 de octubre de 2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 296 de 28 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p><i>REQUERIR al titular al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 7.434 pesos), más los intereses causados desde el día 26 de octubre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de interés por pago extemporáneo de las regalías del trimestre III de 2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 296 de 28 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2021 y trimestres I, II y III de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 296 de 28 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR a la titular del contrato 22253, que el FBM anual de 2020 diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N°7652111 el día 28 de noviembre de 2022. mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación del FBM anual de 2020.</i></p> <p><i>INFORMAR a la titular del contrato 22253, que el FBM anual de 2021 diligenciado en la plataforma ANNA minería fue objeto de evaluación mediante tarea N°10101288 el día 28 de noviembre de 2022. mediante la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación del FBM anual de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas el día 27 de octubre de 2021, mediante informe de visita de fiscalización N° 187, serán objeto de evaluación en la próxima vista de fiscalización al título 22253</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 296 de 28 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>	
AUTO	567-17	JESÚS ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO, ALONSO BERRIO GALEANO, SALEH YOUSEF ABDEL QADER SHAKER		07/12/2022	427	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 567-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el Formato Básico Minero (F.B.M.) Anual 2018, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 14797-0 y número de evento: 173896. De acuerdo a lo señalado en el</i></p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares de la licencia de explotación N° 567-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 301 de 29 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los titulares de la licencia de explotación N° 567-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021. De acuerdo a lo señalado en concepto</i></p>



técnico PARMA N° 301 de 29 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. *REQUERIR a los titulares de la licencia de explotación N° 567-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2022. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 301 de 29 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *INFORMAR a los titulares mineros que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión No.567-17, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2022, deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de enero de 2023.*

2. *INFORMAR a los titulares mineros que el Formatos Básico Minero Anual 2022, debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.*

3. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 301 de 29 de noviembre de 2022. El cual hace parte integral de este acto administrativo.*

4. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

5. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la*

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	22270	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S.		09/12/2022	428	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22270 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, para el mineral oro y plata.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 302 de 29 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019, por medio de la plataforma AnnA Minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 302 de 29 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería a la fecha de la presente evaluación, el título minero No. 22270 se encuentra en superposición con las siguientes capas: Restitución de Tierras: superposición del 100% con la zona Microfocalizada, según acto administrativo RV 01610 del 24 de agosto de 2018, de la Unidad de</p>

						<p>Restitución de Tierras – URT, territorial Pereira ACTUALIZACION URT 14/11/2019 - INCORPORADO CMC 18/11/2019.</p> <p>Áreas de Restricción Minera por Sentencia Judicial - predios restituidos: Se observa un predio restituido: ID 7097: Proceso 2016-00061-00 – PREDIO VOLADEROS - Sentencia 012 del 27 de octubre del 2017 - JUZGADO PRIMERO CIVIL ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE PEREIRA. MEDIDA CAUTELAR.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 302 de 29 de noviembre de 2022, y que es responsabilidad exclusiva del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 302 de 29 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	GGQ-131	Julián Esteban Ríos Cárdenas		09/12/2022	429	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GGQ-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR la póliza la póliza de seguro cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras ley 685 de 2001 y Resolución 338 de 2014, póliza N°60-43-101000407, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. constituida por monto de \$ 328.785.868 pesos y vigencia desde el día 16 de julio de 2021 hasta el 16 de julio de 2022 allegada al expediente el día 14 de enero de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 303 de 30 de noviembre de 2022.</p>

2. *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres III del año 2021 y I, II de 2022, diligenciados en ceros. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 303 de 30 de noviembre de 2022.*

**REQUERIMIENTOS**

1. *REQUERIR NUEVAMENTE al titular del contrato de concesión GGQ-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Viabilidad ambiental al contrato de GGQ-131, o en su defecto allegue certificado emitido por la Autoridad Ambiental competente, con vigencia menor a noventa (90) días, en la cual se exprese el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión GGQ-131. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 303 de 30 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR al titular del contrato de concesión GGQ-131, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los minerales arenas y gravas, correspondientes a los trimestres IV de 2021 y III de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 303 de 30 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *INFORMAR al titular del contrato de concesión GGQ-131 que las pólizas radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, los días 20 de mayo de 2021, 22 de julio de 2021, 12 de enero de 2022, 26 de julio de 2022, mediante eventos N°232319; 260089; 308658; 369004 y Radicados N° 26335-0; 29515-0; 39781-0; 55842-0. fueron objeto de evaluación mediante las tareas N°6830760; 7379780; 8980788; 10704054, el día 30 de noviembre de*

					<p>2022. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de las pólizas.</p> <p>2. <i>INFORMAR al titular, que los FBM anuales correspondientes a 2019, 2020 y 2021, radicados en la plataforma de ANNA Minería, mediante eventos N°181461; 198647; 320807 y radicados N°16126-0; 20730-0; 43239-0. Fueron objeto de evaluación mediante las tareas N°624674; 6327808; 9270173, Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular, que el cumplimiento a la No Conformidad reportada en el informe de visita de fiscalización N°188 del 05 de noviembre de 2021, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera al contrato de concesión GGQ-131.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 303 de 30 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>	
AUTO	HJK-10290	Julián Esteban Ríos Cárdenas		09/12/2022	430	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero HJK-10291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <p>1. <i>APROBAR la póliza la póliza de seguro cumplimiento disposiciones legales concesiones mineras ley 685 de 2001 y Resolución 338 de 2014, póliza # 60-43-101000387, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. constituida por monto de \$ 312.609.019 pesos y vigencia desde el día 19 de</i></p>

					<p>febrero de 2021 hasta el día 19 de febrero de 2022 allegada al expediente el día 11 de enero de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 304 de 30 de noviembre de 2022.</p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres III del año 2021, trimestres I de 2022, toda vez que se fueron diligenciados en ceros. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 304 de 30 de noviembre de 2022.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que llegue el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Viabilidad ambiental al contrato de concesión HJK-10291, o en su defecto allegue certificado emitido por la Autoridad Ambiental competente con una vigencia menor a noventa (90) días, en la cual se exprese el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 304 de 30 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los minerales arenas y gravas, correspondientes al trimestre IV de 2021 y trimestres II y III de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 304 de 30 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión HHJK-10291 que las pólizas radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, los días 20 de mayo de 2021, 12 de enero de 2022 y 1 de marzo de 2022, mediante eventos N°232071; 308664; 327314 y Radicados N°26316-0; 39782-0; 45111-</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>0. fueron objeto de evaluación mediante las tareas N°6826295; 8980933; 9443718, el día 30 de noviembre de 2022. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de las pólizas en evaluadas.</p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión hjk-10291, que los FBM anuales correspondientes a 2019, 2020 y 2021, radicados en la plataforma de ANNA Minería, mediante eventos N°181581; 198800; 320833 y radicados N°16141-0; 20827-0: 43245-0. Fueron objeto de evaluación mediante las tareas N°6243034; 6329932; 9270828, Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión HJK-10291, que el cumplimiento a la No Conformidad reportada en el informe de visita de fiscalización N°189 del 05 de noviembre de 2021, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera al contrato de concesión HJK-10291.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 304 de 30 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia." ...</i></p>	
AUTO	IF5-11131	PENSILVANIA GOLD & MINERAL S.A.S		09/12/2022	431	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IF5-11131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 8.042.018), más los intereses causados desde el</i></p>

día 26 de diciembre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago por concepto de canon superficiero correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 305 de 1 de diciembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. **REQUERIR** a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el monto amparado de la póliza radicada el día 11 de abril de 2021, mediante Numero de evento 341275 y numero de radicado 48862-0. Toda vez que debió ser constituida por valor de nueve mil millones doscientos treinta y seis millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos m/l (\$9.236.382.426). De acuerdo a la producción estimada en PTO aprobado. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 305 de 1 de diciembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. **REQUERIR** a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2021, trimestres I, II, III de 2022 para los minerales oro, plata y zinc. De acuerdo a la producción estimada en PTO aprobado. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 305 de 1 de diciembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión IF5-11131 que las pólizas radicadas en la plataforma del SIGM ANNA Minera de la ANM, los días 19 de enero de 2021 y 11 de abril de 2021, mediante eventos N°192979; 341275 y Radicados N°18527-0; 48862-0. fueron objeto de evaluación mediante las tareas N°6282749; 9858549, el día 01 de diciembre de 2022. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de las pólizas.



2. *INFORMAR al titular del contrato de concesión IF5-11131, que la Resolución N°2018-2789 del 15/11/2018 por medio de la cual se otorgó licencia ambiental contrato de concesión IF5-11131 radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería El día 20 de noviembre de 2020, mediante Numero de evento 181818 y numero de radicado 16203-0. Fue objeto de evaluación mediante la tarea N°6244013 del 13 de noviembre de 2021. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de la Resolución N°2018-2789 del 15/11/2018 por medio de la cual se otorgó licencia ambiental.*

3. *INFORMAR al titular del contrato de concesión IF5-11131, que la Resolución N°2019-2096 del 14/08/2019 por medio de la cual se cede la licencia ambiental contrato de concesión IF5-11131 radicada en la plataforma del SIGM ANNA Minería El día 11 de abril de 2022, mediante Numero de evento 341265 y numero de radicado 48857-0. Fue objeto de evaluación mediante la tarea N°9857900 del 01 de diciembre de 2022. Por medio de la plataforma ANNA Minería, será emitido auto sobre la evaluación de la Resolución N°2019-2096 del 14/08/2019 por medio de la cual se cede licencia ambiental.*

4. *INFORMAR nuevamente a la sociedad titular del contrato de concesión IF5-11131 que se consideran subsanados los requerimientos realizados de manera individual a los títulos IF5-11131, IIB-08001 y IIB-08003X mediante Autos N°783, 784 y 789 de fecha 10 y 11 de diciembre de 2019 y reiterado Mediante Auto 343 del 30 de julio de 2020, teniendo en cuenta que para la fecha de los requerimientos en mención no se había perfeccionado la integración de los títulos IF5-11131, IIB-08001 y IIB-08003X.*

5. *INFORMAR al titular del contrato de concesión integrado IF5-11131, que la documentación allegada en respuesta a requerimientos realizados de manera individual a los títulos IF5-11131, IIB-08001 y IIB-08003X, mediante Autos 860, 864 y 867 de 27 y 30 de diciembre de 2019, será objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización*

6. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 305 de 1 de diciembre de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.*

7. *INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el*

					<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO	LH0304-17	JOSÉ ALADIE DÍAZ JULIO Y JOSÉ BERTULIO DUQUE VASQUEZ		13/12/2022	432	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0304-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2020, trimestres I, II, III y IV de 2021 y trimestres I, II, III de 2022. Dentro del expediente del contrato de concesión LH0304-17.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituyan póliza por monto de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.658.338 pesos). Que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, del contrato de concesión durante la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA Minería, los Formatos Básicos Mineros Formatos Básicos Mineros, Anual de 2018, semestral de 2019, Anual 2019, Anual 2020 y anual 2021. Toda vez que dicha plataforma es la herramienta destinada para el diligenciamiento de los Formatos Básicos</p>

					<p><i>Mineros de vigencias anteriores y posteriores al año 2019, desde el día 17 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>REMITIR mediante memorando interno al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Minero, el radicado N°20229090382912, mediante el cual se allega certificado de defunción del señor José Aladie Díaz Julio con CC número 5910225, para que se anexe al trámite de subrogación de derechos.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 307 del 01 de diciembre de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	17433	EUROCOL GM S.A.S	13/12/2022	433	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17433 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el FBM anual 2007, para el contrato de concesión 17433.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral recebo correspondiente al trimestre II de 2020.</i></p> <p>3. <i>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres IV de 2020, trimestres I, II, III y IV de 2021, para los minerales recebo y gravas.</i></p>

4. *APROBAR los informes quincenales N°4 (segunda quincena de diciembre de 2019), N°9 (primera quincena de marzo de 2020), N°10 (segunda quincena de marzo de 2020), N°11 (primera quincena de abril de 2020), N°12 (segunda quincena de abril de 2020), N°13 (primera quincena de mayo de 2020), N°15 (primera quincena de mayo de 2020), N°17 (primera quincena de julio de 2020), N°19 (primera quincena de agosto de 2020) , N°20 (segunda quincena de agosto de 2020), N°22 (segunda quincena de septiembre de 2020), N°24 (segunda quincena de octubre de 2020), N°25 (primera quincena de noviembre de 2020), N°27 (primera quincena de diciembre 2020), N°29 (primera quincena de enero de 2021) y N°31 (Primera quincena del mes de febrero de 2021).*

5. *APROBAR los informes del avance de la implementación del método de explotación allegados desde el N°30 (primera quincena de enero de 2021 hasta el N°47 (primera quincena de octubre de 2021.*

**REQUERIMIENTOS**

1. *REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización del PTI para el quinquenio comprendido entre el 21 de enero de 2022 hasta el 20 de enero de 2027, de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del contrato suscrito el día 28 de noviembre de 2001 e inscrito en el RMN el día 21 de enero de 2002. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. *REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente licencia ambiental actualizada de acuerdo a lo establecido en el PTI aprobado mediante Auto PARMZ 254 del 07 de mayo de 2018. o constancia del trámite emitido por la Autoridad ambiental con vigencia menor a seis meses. Toda vez que el plan minero establecido en el último PTI aprobado, no corresponde con las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*



3. *REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los informes trimestrales donde se muestre la ejecución de un plan minero tendiente a la implementación del método de explotación descrito en el PTI de acuerdo a lo aprobado Mediante Auto PARMZ 254 del 07 de mayo de 2018 de los trimestres I, II y III de 2022, acompañados con los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondiente al periodo reportado y justificar por medio de planos y registro fotográficos de cuales frentes de explotación fue extraída la producción reportada en dichos formularios. El informe deberá sustentar técnicamente la ejecución del plan minero durante el trimestre reportado tendiente a la implementación del método de explotación de acuerdo con lo establecido en el PTI aprobado por Auto PARMZ 254 del 07 de mayo de 2018. Por tal razón deberá presentar un plano topográfico del estado inicial de la mina al comienzo de trimestre, Plano y descripción de cada de las labores proyectadas a ejecutarse durante el trimestre según el planeamiento minero y un plano topográfico del estado de la mina al fin del trimestre reportado, junto con la descripción de lo ejecutado, registro fotográfico y recursos utilizados en la ejecución del plan minero. Además, deberá presentar la proyección las labores a ejecutar en durante el próximo trimestre y porcentaje de cumplimiento del plan minero durante el trimestre. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

4. *REQUERIR NUEVAMENTE a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías del trimestre II de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

5. *REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

6. *REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental, toda vez que no se encuentra firmada por el tomador y el objeto de la póliza expresa que ampara la décimo quinta anualidad de la etapa de explotación. Contractualmente el título se encuentra en la décimo séptima anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 17433, que la póliza radicada en la plataforma ANNA Minería de la ANM el día 06 de julio de 2022, mediante número de evento 365283 y numero de radicado 54832-0. Fue evaluada el día 1 de noviembre de 2022, mediante el # de tarea 10588807, siendo considera no aceptable. Toda vez que, la póliza no se encuentra firmada por el tomador y el objeto de la póliza expresa que ampara la décimo quinta anualidad de la etapa de explotación. Contractualmente el título se encuentra en la décimo séptima anualidad de la etapa de explotación. Por lo cual mediante la plataforma del Sistema de Gestión Integral Minero ANNA Minería, será emitido un acto administrativo de requerimiento para que se allegue modificación del objeto de la póliza.*

2. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 17433 que, en caso que pretenda realizar actividades mineras en zonas superpuestas con restricciones técnicas, ambientales o sociales, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.*

3. *INFORMAR al titular del contrato de concesión 17433, que el FBM anual 2019, el FBM anual 2020 y el FBM anual 2021, fueron objeto de evaluación los días 29 de diciembre de 2021, 2 de noviembre de 2022 y 1 de diciembre de 2022, mediante los números de tarea 6235993; 7717040; 11393003 respectivamente, siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual, mediante la plataforma ANNA Minería serán emitidos actos administrativos de requerimiento para que aclare, justifique, complemente o modifique el FBM anual 2019, el FBM anual 2020 y el FBM anual 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación.*

						<p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 17433 que cuenta con un saldo a favor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 842) por concepto de ajuste y pago de intereses de las regalías del trimestre II de 2020 para el mineral recebo.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión que el cumplimiento de las no conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N°33 del 5 de abril de 2021, fueron verificados en visita de fiscalización realizada el día 25 de octubre de 2021.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR nuevamente a la sociedad titular que mediante informe de visita de fiscalización N°33 del 5 de abril de 2021, se realizó levantamiento de medida de suspensión temporal impuesta por Auto 185 del 8 de julio de 2021.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N°80 del 5 de noviembre de 2021, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, se MODIFICA la periodicidad en la presentación del informe del método de explotación (requerido mediante auto 668 del 23 de octubre de 2019). El cual pasará a tener una periodicidad trimestral y deberá ser presentado los primeros diez (10) días del mes siguiente al vencimiento del trimestre. el informe trimestral correspondiente al trimestre IV de 2021, no será exigido.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 308 del 01 de diciembre de 2022.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>11. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	18630	EUROCOL GM S.A.S.		13/12/2022	434	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18630 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre III de 2022 para el mineral recebo, identificado al interior del expediente de la licencia de explotación 18630.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los informes del avance de la implementación del método de explotación allegados desde el N°30 (primera quincena de enero de 2021 hasta el N°47 (primera quincena de octubre de 2021.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue copia de la licencia ambiental actualizada o constancia del trámite de actualización (emitido por la Autoridad Ambiental). Teniendo en cuenta que el plan minero establecido en el último PTO aprobado, no corresponde con las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental que permitió otorgar la licencia ambiental mediante Resolución No 1308-2000 del 3 de octubre de 2000. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique cuales son los minerales explotados y sus volúmenes de producción durante los años 2019 y 2020. De acuerdo con el concepto técnico N°229 de 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>3. <b>REQUERIR NUEVAMENTE</b> a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que</li> </ol>

					<p><i>allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2019, 2020 y trimestre I de 2021 para el mineral diabasa, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II, IV de 2021 y trimestres I, II, III de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los informes trimestrales donde se muestre la ejecución de un plan minero tendiente a la implementación del método de explotación descrito en el PTO de acuerdo a lo aprobado mediante Auto N°253 del 7 de mayo de 2018 de los trimestres I, II y III de 2022, acompañados con los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías correspondiente al periodo reportado y justificar por medio de planos y registro fotográficos de cuales frentes de explotación fue extraída la producción reportada en dichos formularios. El informe deberá sustentar técnicamente la ejecución del plan minero durante el trimestre reportado tendiente a la implementación del método de explotación de acuerdo con lo establecido en el PTI aprobado por Auto PARMZ 253 del 07 de mayo de 2018. Por tal razón deberá presentar un plano topográfico del estado inicial de la mina al comienzo de trimestre, Plano y descripción de cada de las labores proyectadas a ejecutarse durante el trimestre según el planeamiento minero y un plano topográfico del estado de la mina al fin del trimestre reportado, junto con la descripción de lo ejecutado, registro fotográfico y recursos utilizados en la ejecución del plan minero. Además, deberá presentar la proyección las labores a ejecutar en durante el próximo trimestre y porcentaje de cumplimiento del plan minero durante el trimestre. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

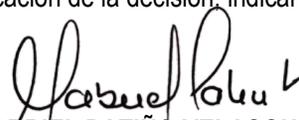
					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular de la licencia de explotación 18630, que el FBM anual 2019 y el FBM anual 2020 y FBM anual 2021, fueron objeto de evaluación los días 29 de diciembre de 2021, 3 de noviembre de 2022 y 1 de diciembre de 2022, mediante el número de tarea 6236017, 7717626 y 11393036 respectivamente, siendo considerados técnicamente no aceptables. Razón por la cual, mediante la plataforma ANNA Minería serán emitidos actos administrativos de requerimiento para que aclare, justifique, complemente o modifique el FBM anual 2019, el FBM anual 2020 y FBM anual 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en la evaluación.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR nuevamente a la sociedad titular que mediante informe de visita de fiscalización N°034 del 5 de abril de 2021, se realizó levantamiento de medida de suspensión temporal impuesta por Auto 187 del 9 de julio de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR a la sociedad titular que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N°181 del 5 de noviembre de 2021, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, se MODIFICA la periodicidad en la presentación del informe del método de explotación (requerido mediante auto 667 del 23 de octubre de 2019). El cual pasará a tener una periodicidad trimestral y deberá ser presentado los primeros diez (10) días del mes siguiente al vencimiento del trimestre. el informe trimestral correspondiente al trimestre IV de 2021, no será exigido.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 309 del 01 de diciembre de 2022.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por</i></p>
--	--	--	--	--	---

ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 de DICIEMBRE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales